# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

# DEL SABADO 15 DE OCTUBRE DE 1825.

it a de Ocubre de 1824. Los maestros purificados por las Juntas de

## SANTATERESA DE JESUS, VIRGENT FUNDADORA.

El Jubileo de las 40 horas està en la iglesia de Sto. Demingo.

Sale el sol á las 6 h. 21', y se ocuita a las 5 h. 39'

provincia dique por cualquiera ofra circumstancia

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AVEE.

Epocas del dia.	Barometro.	Termom.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 1, 50.	72.0	· E	Claro.
las 12 del dia	30, 1, 42.	5.730 5	Id.	Idem.
A las 6 de la rarde	39, 0, 10,	73 0	N.	Idem.

### MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Altamar á las 4 h. 21' mad. 2.a Altamar á las 4 h. 44' tard. 1.a Bajamar à las 10 h. 34' mañ. 2.a Bajamar à las 10 h, 55' noch.

-100 ut us sup signoit, comment la leg ovision sin subsection de Real Consejo de S. M., su regente en la Real Audiencia de esta ciudad y presidente de la Junta inspectora de prime -

ras letras de esta capital y su provincia.

Hago saber à todos los maestros de las escuelas de primeras letras asi de esta capital como à los de todos los pueblos de su distrito que por el Sr. D. Antonio Garcia Bermejo, vice presidente de la Real Junta Superior de Inspeccion del Reyno, con fecha de 26 de Julio ultimo se me ha comunicado la Real orden de 13 del mismo, y las advertencias ó declaraciones acordadas por la propia Real Junta Superior, cuyo tenor dice asi:

"Con fecha 13 del corriente se ha comunicado à esta Real Junta Superior por el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia la Real orden signiente. Al Sr. Gobernador del Consejo Real digo con esta fecha lo que sigue. Exmo. Sr. He dado

nuevamente cuenta á S. M. de la consulta del Consejo de 1 i de Setiembre, que trata entre otras cosas, de las purificaciones de los maestros de primeras letras; y habiendo oido en el asunto à personas de ilustracion y celo por el bien de la Monarquia y de la iglesia; se ha servido resolver : que todos los maestros de primeras letras con titulos de tales antes del 7 de Marzo de 1820, se presenten á ser purificados ente las Juntas inspectoras de la provincia à que correspondan sus respectivos domicilios en el término de dos meses contados desde la publicacion. Los que fueron examinados durante el gobierno llamado constitucional quedan sujetos à lo dispuesto en Real òrden de 2 de Octubre de 1824. Los maestros purificados por las Juntas de provincia ó que por cualquiera otra circunstancia lo hayan sido ante otra autoridad, lo acreditaran asi ante las Juntas inspectoras en el término presijado para que se anote en sus titulos. Los maestros vocales de la Junta de capital que esten sujet os à purificacion acudiran para ello ante la superior de inspeccion en el término de un mes, y los de esta ante el Consejo Real dentro de 8 dias. Al intentar todos su putificacion, presentarán una nota duplicada de los pueblos en que hayan residido desde 1.º de Enero de 1820 hasta el dia, designando las épocas y tiempo que estuvieron en cada uno, y las escuelas ó establecimientos de educacion que hayan tenido á su cuidado, espresando si han obtenido empleo, destino ó servido cargo público durante el gobierno llamado constitucional, ò si han sido milicianos voluntarios, o pertenecido a sociedades reprobadas. Con esta nota presentatan ademas el título de maestro, del cualse le dasá el competente resguardo. La sola obediencia pasiva que los maes. tros hayan prestado à las ordenes del gobierno revoluciona: io, para la enseñanza de los catecismos y cartillas constitucionales, y cumplimiento de otras relativas á este objeto que se les comunicasen , no será suficiente motivo para impurificaclos, siempre que en su conducta particular no se encuentren otros motivos para ello. A todos los maestros que salgan impurificados se les retendrán los títulos para que no puedan hacer uso de ellos: à los que salgan purificados se les devolveran, poniendo en ellos la nota de estarlo, sin la cual ninguna autoridad les permitirá ni la enseñanza pública, ni la privada de la juventud en clase de leccionistas. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Y de la misma lo traslado à V. S. para su conocimiento y fines consiguientes en la Tenchis é declaraciones, a un dadas por la propia. Real junta ... sinuf

Para que esta Soberana resolucion se cumpla en todas sus partes de una manera uniforme, ha acerdado esta Junta Superior las disposiciones signientes:

r a Comunicarla à todas las Juntas de capital para que estas la circulen á los pueblos de su respectiva comprehension, y para que los maestros vocales de las mismas que no se hallen purificados acudan á solicitarla en el término y modo que previene dicha Real orden.

2.a Que los maestros vocales de las Juntas de provincia que esten ya purificados, lo hagan constar á esta Superior en el término de un mes, con remision de la certificacion original que se les haya dado y del título de maestro, para poner en el la nota prevenida en la Real órden.

3.a Que las Juntas de capital suspendan la purificacion de los maestros de su distrito hasta que lo esté por lo ménos uno de los maestros vocales de la misma, con el cual, el presidente y eclesias.

tico resulte una mayoría de vocales no sujetos à purificacion.

4.a Que en todas las Juntas de Provincia se abra un registro en el que por numeros se haga el asiento de los maestros que han solicitado parificación, con espresion del dia, mes y año, y de haber presentado el título, del cual se le dará el conveniente resguardo en una de las dos notas que debe presentar, espresando el número que le ha cabido.

que le lla cabido.

5.a Que todos los informes se pidan segun el modelo que acompaña, señalandolos con el mismo número bajo que se halla registra-

do el interesado.

nos de tres y á personas fidedignas, amantes del Rey, y si es posi-

ble caracterizadas y que depongan de conocimiento propio.

7.a Que el testimonio uniforme de los tres informantes produzca juicio de purificacion ó impurificacion. Si uno discordare se pedirán dos informes mas, y cuatro discordando dos, resultando juicio de purificacion ò impurificacion por la mayoría de los informantes en la primera y segunda vez unidos, teniendo presente el caracter de los informantes, conocimiento personal que tengan de los sugetos, ó bechos que citan, y las demas reglas que dicta la prudencia, para formar juicio de la conducta moral y política de los hombres, las cuales, no siendo posible designarlas fijamente en todos los sucesos particulares, confia esta Junta que serviran de regla á los celosos individuos de las de capital, para procurar en esta parte el mejor servicio del Rey, sin arruinar sino por motivos muy poderosos la existencia civil y aun natural del interesado y su familia.

8.a Que al maestro que salga purificado se le dé aviso segun el modelo que acompaña, asi como de la certificacion que debe entre-garsele con el título, puesta en él nota de estarlo, firmada por el secretario y visada por el presidente, de la cual quedará copia en

registro de purificaciones.

9'a Que al maestro que salga impurificado se le dé el aviso de que acompaña modelo; y si solicitare su purificacion en segunda

înstancia, se procederá á ella segun las Reales órdenes de 27 de Junío de 1823, 1.º y 25 de Abril de 1824; elevando la consulta à S. M. que en ellas está prevenida por conducto de esta Junta superior.

ro. Que en los titulos de maestros que se han obtenido desde la reinstalacion del Consejo Real en 1823 hasta la fecha de la Real ors den preinserta, se ponga la nota de no estar sujetos à purificacion, quedando copia de la nota en el registro de putificaciones, con espresion de nombre, apeliido, naturaleza y vecindad del maestro.

La sabiduría y celo de las juntas de Provincia suplira las prevenciones que no ha creido necesario hacer esta Superior de Inspeeeion, de cuyo acuerdo lo comunico à V. S. paca su inteligencia y

cumplimiento, esperando aviso de haberla recibido." nu siluast asis

De cuya Real orden y de las nueve declaraciones que le siguen se diò cuenta en sesion que esta Junta de la Provincia tovo el 20 de este mes, y se acordó su cumplimiento y asimismo que se circulara y publicara para que lo rengan entendido los maestros de primeras letras, así de la capital como de los pueblos del partido, y que en su consecuencia presenten o remitan sus titulos à esta Secretaria para registrarles en el modo y con las formalidades que ha determinado la citada Real Junta Superior, practicandolo tambien los maestrus que ya los hayan presentado en virtud del edicto de 25 de Junío anterior (înserto en el diario de 6 de Julio) en el preciso termino de 20 dias contados desde el en que se haga la publicacion en cada pueblo. Y para que llegue á noticia de todos los referidos maestros se fija el presente que es dado en Sevilla à 7 de Setiembre de 1825 .= Ignacio Marin, presidente. D. Pedro de Montes, secretario.

Por acuerdo de la Junta Inspectora de escuelas, corre el término de este edicto desde esta fecha. Cadiz 12 de Octubre de 1825.=

Luis Barrera de los Heros, sectetatio, interestadantes de la companya de la minima de la companya de la company

energy signatures and a property and a property and a second series of the second series of t Lista de los individuos que tienen documentos que recojer en la Secretaría del Gobjerno de esta plaza, los cuales les serán entregados luego. que se presenten por ellos .= D. Antonio Maria Marques, teniente .= Don Manuel Osorio, cadete de artilleria = D. Antonio Barcaza, cabo li cenciado = Intonio Marques, cabo primero licenciado. = Doña Maria Teresa Riginon, mujer del teniente coronel retirado D. Manuel Espadero o alguno persona de su familia = Doña Maria Candelaria Hermida.

Maria Lopez, de 15 dias de parida y viuda, busca casa para

criar : vive en la calle de Santo Domingo, num. 160,

# CON REAL PERMISO.